



Gobierno Regional Junín



RESOLUCIÓN DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N° 1972-2025-GR-JUNIN/ORAF

Huancayo, 09 SEP. 2025

LA DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Técnico N° 401-2025-GRJ/GRI de fecha de emisión 03 de setiembre de 2025; Informe Técnico N° 2142-2025-GRJ/GRI/SGSLO de fecha de recepción 22 de agosto de 2025; Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 038-2025-GRJ/GRI de fecha 24 de enero de 2025 y demás documentos que forman parte de la presente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los cuales establecen que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización;

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, el Texto Único Ordenado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificatorias vigentes, en adelante el Reglamento, constituyen los cuerpos normativos que contienen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades en el Sector Público, en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, así como regula las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece en el numeral 186.1 modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 234-2022-EF, "... Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. En una misma obra, no se puede contar de manera simultánea con un inspector y un supervisor. El inspector es un servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En

ORAF	
DOC. N°	9576/36
EXP. N°	6475663



Gobierno Regional Junín



el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra.”;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece en el artículo 34°, lo siguiente:

“Artículo 34. Modificaciones al Contrato

(...)

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

(...)

34.6 Respecto a los servicios de supervisión, en los casos distintos a los de adicionales de obras, cuando se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas. Cuando se supere el citado porcentaje, se requiere la autorización, previa al pago, de la Contraloría General de la República.

34.8 Para el cálculo del límite establecido en el numeral 34.6, solo debe tomarse en consideración las prestaciones adicionales de supervisión que se produzcan por variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, distintos a los adicionales de obra.

(...)

34.10 Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad.

(...)”

Que, al respecto, teniendo en cuenta lo anterior se debe advertir en el presente caso, la Opinión Legal N° 25-2023-GRJ-ORAJ de fecha 26 de abril de 2023, respecto a la solicitud de pago de prestaciones a la supervisión de obra, concluye lo siguiente:

“(…)”

3. CONCLUSIONES:

3.1. La prestación adicional de supervisión de obra es aquella no considerada en el contrato original, pero que, por razones que provienen del contrato de obra, distintas de ampliación de obra, resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento al contrato de supervisión y aquellas provenientes de los trabajos que se produzcan por variaciones en el plazo de obra o en el ritmo de trabajo de obra.



Gobierno Regional Junín



3.2. No todas las variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de obra generan la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales de supervisión, toda vez, en algunos casos, las labores de supervisión efectiva pueden ser ejecutadas en la misma proporción que lo inicialmente pactado.

3.3. La ampliación de plazo de supervisión (...) no constituye prestación adicional de supervisión pues las variaciones en el plazo no desarrollaron labores de supervisión ejecutadas en la misma proporción del contrato suscrito.

3.4. Los límites porcentuales regulados en el artículo 34.6 de la Ley de Contrataciones del Estado no resultan aplicables. Pues dicha normativa establece que el límite porcentual se aplicará siempre que las variaciones en el plazo de la obra impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra.

(...)

3.6. Una opinión legal se emite cuando no se tiene un precedente en derecho (ley, jurisprudencia y reglamentos) y se incorporan para establecer una política pública un procedimiento a seguir en un determinado caso y a partir de este en casos que se presenten en el futuro. En ese sentido, recomiendo que los argumentos jurídicos contenidos en la presente opinión deben ser tomados en cuenta en futuras y similares situaciones.

(...);

Que, el Gobierno Regional de Junín y la Empresa INSTITUTO DE CONSULTORÍA S.A, con fecha 24 de setiembre del 2021, suscribieron el Contrato N° 102-2021-GRJ/ORAF, para la contratación de la consultoría de supervisión de la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD PEDRO SÁNCHEZ MEZA, DISTRITO DE CHUPACA, DEPARTAMENTO DE JUNÍN", por el monto de S/ 3,798,760.90 soles;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 038-2025-GRJ/GRI, de fecha 24 de enero de 2025 se aprobó la ampliación de plazo N° 06 por ciento treinta y nueve (139) días calendario, al Contrato N° 102-2021-GRJ/ORAF para la supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD PEDRO SÁNCHEZ MEZA, DISTRITO DE CHUPACA, DEPARTAMENTO DE JUNÍN", contabilizado del 23 de diciembre de 2024 hasta el 10 de mayo de 2025, y bajo los términos de la ampliación de plazo N° 20 para la ejecución de la obra;

Que, con Certificación de Crédito Presupuestario N° 00005212 de fecha 11 de agosto de 2025, suscrito por el Gerente Regional de Planeamiento y Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, se otorga el financiamiento para la extensión del servicio de supervisión de obra N° 04 al Contrato N° 102-2021/GRJ/ORAF, para la contratación del servicio de consultoría para la Supervisión de Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD PEDRO SÁNCHEZ MEZA, DISTRITO DE CHUPACA, DEPARTAMENTO DE JUNÍN";

Que, mediante el Informe Técnico N° 2142-2025-GRJ/GRI/SGSLO de fecha de recepción 22 de agosto de 2025, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, en referencia al Informe Técnico N° 64-2025-GRJ/GRI/SGSLO-JACC suscrito por el coordinador de obra; solicita la aprobación de la Extensión del Servicio N° 04 de la supervisión de obra, señalando lo siguiente:





Gobierno Regional Junín



ANÁLISIS:

(...)

4. ANÁLISIS Y CUANTIFICACIÓN DEL PAGO POR EXTENSIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE SUPERVISIÓN DE OBRA POR LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N°06 OTORGADA AL SUPERVISOR

Como se ha mencionado líneas arriba mediante la siguientes Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N°038-2025-G.R.-JUNÍN/GRI se han otorgado la ampliación de plazo N°06 de acuerdo al siguiente cuadro:

AMPLIACIÓN	RESOLUCIÓN	PERIODO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO		N° DÍAS CALENDARIO
AMP. PLAZO N° 06	R.G.R.I. N° 038-2025-G.R.-JUNÍN/GRI	23/12/2024	10/05/2025	139
		TOTAL		139

En tal sentido corresponde autorizar el pago correspondiente por el periodo ampliado, sin embargo, se emite el presente informe con el objetivo de autorizar el pago desde el 23 de diciembre del 2024 hasta el 10 de mayo del 2025

Por lo tanto, de acuerdo a lo siguiente:

- Artículo 186. Inspector o Supervisor de Obras, del Texto Único Ordenado de la ley N° 30225, menciona:

(...) 186.1. Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra. (...)

Ahora bien; considerando la CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL del CONTRATO N° 102 -2021/GRJ/ORAF, la Supervisión cuenta con una tarifa unitaria ofertada de S/. 4,070.100961 para la supervisión de la ejecución de obra, como se muestra en el siguiente cuadro:

RESUMEN PRESUPUESTAL

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO	N° DE PERIODOS DE TIEMPO	PERIODO O UNIDAD DE TIEMPO	TARIFA REFERENCIAL UNITARIA	VALOR REFERENCIAL TOTAL
Supervisión de obra	840	DÍAS CALENDARIOS	S/. 4,070.100961	S/. 3,418,884.81
Liquidación de obra 10%				S/. 379,876.09
TOTAL				S/. 3,798,760.90

En vista de que con el presente informe se pretende autorizar el pago desde el 23 de diciembre del 2024 hasta el 10 de mayo del 2025 y considerando en ese periodo existen **139 días calendario**, el monto solicitado a autorizar sería de acuerdo al siguiente cuadro:

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO	N.º DE DÍAS CALENDARIOS	PERIODO O UNIDAD DE TIEMPO	TARIFA UNITARIA OFERTADA	MONTO A AUTORIZAR POR 120 DÍAS CALENDARIOS
SUPERVISIÓN DE OBRA	139	DÍAS CALENDARIOS	S/4,070.100961	S/565,744 03





Gobierno Regional Junín



TOTAL	S/565,744.03
--------------	---------------------

Pero se le realizara un pago total de 126 días calendarios ya que en el mes de marzo hubo una suspensión por (12) días y (1) día en el mes de abril, la cual se solicita la autorización de pago hace un monto total de **S/512,832.72 soles**, monto que corresponde al periodo del 23 de diciembre del 2024 hasta el 10 de mayo del 2025.

4.1. AUTORIZACIÓN DE PAGO POR LOS 126 DÍAS CALENDARIOS AL SUPERVISOR DE OBRA

Considerando que en la ampliación N°05 los 142 días calendarios se ha computado desde el 03 de agosto del 2024 hasta el 22 de diciembre del 2024 es esencial determinar el periodo correspondiente para afectar el pago del supervisor de obra proveniente de la ampliación N°06 ya que en el presente informe se está solicitando el pago del 23 de diciembre del 2024 hasta el 10 de mayo del 2025.

Los 126 días adicionales de supervisión se asignarán a los siguientes períodos de pago:

• Del 23 al 31 de diciembre del 2024.	• Del 01 al 19 marzo del 2025 .
• Del 01 al 31 de enero del 2025.	• Del 02 al 30 de abril del 2025
• Del 01 al 28 de febrero del 2025	• Del 01 al 10 de mayo del 2025

Para un mejor entendimiento a continuación se presenta un cuadro en el cual se detalla el monto por periodos de los 126 días calendarios del cual se está solicitando la autorización de pago correspondientes, a la extensión de pago por la ampliación N° 06 del servicio de consultoría de supervisión para la obra es de acuerdo cuadro:

PERIODO	DESCRIPCION	N°DIAS TRABAJADO	DIAS SEGÚN AMPLIACION	TARIFA DIARIA	MONTO CORRESPONDIENTE A CADA PERIODO POR DIAS TRABAJADOS
23/12/2024 - 31/12/2024	Pago por servicio de consultoría de supervisión de obra del 01 al 31 de diciembre del 2024	9	9	4070.100961	S/36,630.91
1/01/2025 - 31/01/2025	Pago por servicio de consultoría de supervisión de obra del 01 al 31 de enero del 2025	31	31		S/126,173.13
1/02/2025 - 28/02/2025	Pago por servicio de consultoría de supervisión de obra del 01 al 28 de febrero del 2025	28	28		S/113,962.83
1/03/2025 - 19/03/2025	Pago por servicio de consultoría de supervisión de obra del 01 al 31 de marzo del 2025	19	31		S/77,331.92
2/04/2025 - 30/04/2025	Pago por servicio de consultoría de supervisión de obra del 01 al 30 de abril del 2025	29	30		S/118,032.93
1/05/2025 - 10/05/2025	Pago por servicio de consultoría de supervisión de obra del 01 al 10 de mayo del 2025	10	10		S/40,701.01
TOTAL		126	139		

Para tener en consideración el porcentaje de incidencia acumulado de las extensiones de servicio correspondiente a las ampliaciones de plazo N°01 (aprobado con Resolución Directoral Administrativa N° 401-2024-GR-JUNIN/ORAF), N°02, N°03 y N°04 (aprobado con Resolución Directoral Administrativa N° 1163-2024-GR-JUNIN/ORAF), N°05 (aprobado con Resolución Directoral Administrativa N° 1403-2024-GR-JUNIN/ORAF), Por lo que el presente se solicita la extensión de pago por la ampliación N° 06 del servicio de consultoría de supervisión para la obra es de acuerdo a lo siguiente:





Gobierno Regional Junín

N° DE AMPLIACIÓN DE PLAZO	N° DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA	TARIFA ÚNICA OFERTADA	#DÍAS	TOTAL	MONTO DEL CONTRATO ORIGINAL	
					S/ 3,798,760.90	
1	RDA 401-2024	S/ 4,070.100961	47	S/ 191,294.75	5.04%	5.04%
2	RDA1163-2024	S/ 4,070.100961	29	S/ 118,032.93	3.11%	8.14%
3		S/ 4,070.100961	97	S/ 394,799.79	10.39%	18.54%
4		S/ 4,070.100961	52	S/ 211,645.25	5.57%	24.11%
5	RDA 1403-2024	S/ 4,070.100961	142	S/ 577,954.34	15.21%	39.32%
6		S/ 4,070.100961	139	S/565,744.034	14.89%	54.21%

Por lo que se puede denotar que el porcentaje de incidencia acumulado hasta la ampliación N°06 por el servicio de consultoría de supervisión alcanza un porcentaje del 54.21%

5. CONCLUSIONES:

Por los fundamentos expuestos solicito por intermedio de su despacho autorizar el pago por la EXTENSIÓN DEL SERVICIO N°04 DE CONSULTORÍA DE SUPERVISIÓN DE OBRA al Instituto de Consultoría S.A. el cual está comprendido dentro de la AMPLIACIÓN DE PLAZO N°06 OTORGADA AL SUPERVISOR DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD PEDRO SÁNCHEZ MEZA DISTRITO DE CHUPACA, PROVINCIA DE CHUPACA, DEPARTAMENTO DE JUNÍN" con CUI 2337618. Por un total de 126 (Ciento veinte y seis) días calendarios y por un monto total de S/512,832.72 (Quinientos doce mil ochocientos treinta y dos con 72/100 soles).

(...)"

Que, mediante el Informe Técnico N° 401-2025-GRJ/GRI de fecha de emisión 03 de setiembre de 2025, el Gerente Regional de Infraestructura, considera procedente realizar el pago por extensión de servicios N° 04 por la ampliación de plazo N° 06 por un monto de S/ 512,832.72 soles, por un periodo de 126 días calendarios producto de la ampliación de plazo aprobada mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 038-2025-G.R.-JUNIN/GRI, referidas al Contrato de Supervisión N° 102-2021-GRJ/ORAF por los servicios de consultoría de obra para el proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD PEDRO SÁNCHEZ MEZA, DISTRITO DE CHUPACA, DEPARTAMENTO DE JUNÍN;

Que, en consideración de los fundamentos expuestos, se ha determinado la procedencia del pago por la Extensión del Servicio de Supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD PEDRO SÁNCHEZ MEZA, DISTRITO DE CHUPACA, DEPARTAMENTO DE JUNÍN". Esta determinación se basa en la Ampliación de Plazo N° 06 aprobada mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 038-2025-GRJ/GRI, el análisis técnico y la cuantificación del monto contenidos en el Informe Técnico N° 2142-2025/GRJ/GRI/SGSLO, la certificación de crédito presupuestario correspondiente, y en el marco de lo establecido en la normativa de contratación estatal, incluyendo las consideraciones vertidas en la Opinión Legal N° 25-2023-GRJ-ORAJ respecto a las prestaciones de supervisión. Todo ello justifica la emisión del presente acto resolutivo;





Gobierno Regional Junín



Que, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 0333-2023-GRJ/GR se delega a la Directora de la Oficina Regional de Administración y Finanzas, entre otros, la facultad de aprobar el pago por extensión de los servicios de consultoría de obra derivados de la aprobación de ampliaciones de plazo de ejecución de obra;

Con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el pago de la Extensión del Servicio de Supervisión de Obra N° 04 del Contrato N° 102-2021-GRJ/ORAF de fecha 24 de septiembre de 2021, para el Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD PEDRO SÁNCHEZ MEZA, DISTRITO DE CHUPACA, DEPARTAMENTO DE JUNÍN", con CUI N° 2337618, por un monto de S/ 512,832.72 (Quinientos Doce Mil Ochocientos Treinta y Dos con 72/100 soles), producto de la ampliación de plazo N° 06, aprobada mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 038-2025-GRJ/GRI, conforme a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico N° 2142-2025/GRJ/GRI/SGSLO, y en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR, que la determinación y cálculo del monto a pagarse por la presente Extensión del Servicio de Supervisión es competencia y función técnica de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, el presente acto administrativo a la Empresa INSTITUTO DE CONSULTORÍA S.A, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín; para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

.....
C.P.C. Mariana Liz Quispe Salas
DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, certifica que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 10 SEP 2025

.....
Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)

